



VISTO: El Expediente N°2024-0056142, que contiene la solicitud de Separación Convencional de fecha 13 de noviembre del 2024, Resolución de Gerencia de N°000584-2024- MPCP/ALC-GM de fecha 29 de noviembre del 2024, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 04 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N°000584-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 29 de noviembre del 2024, se resolvió admitir la solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores **RUDY ALBERTO URQUIA SOTO**, identificado con DNI N°48508713 y **GEANNARY JHAMIETH PINEDO TIMANA**, identificada con DNI N°76515339, los mismos que contrajeron nupcias el 26 de febrero del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; señalándose como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional, el día miércoles 04 de diciembre del 2024 a horas diez de la mañana;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 04 de diciembre de 2024, los administrados **RUDY ALBERTO URQUIA SOTO y GEANNARY JHAMIETH PINEDO TIMANA**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse Convencionalmente; por lo que, corresponde emitir la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados, la misma que debe ser notificada de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **RUDY ALBERTO URQUIA SOTO**, identificado con DNI N°48508713 y la señora **GEANNARY JHAMILLETH PINEDO TIMANA**, identificada con DNI N°76515339, **SUSPENDIÉNDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TENGASE PRESENTE** el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°112-2022-CCG-SC/U, de fecha 02 de octubre del 2022, suscrito por el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Sede Calleria-Ucayali, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, de su hijo menor de edad, cuyo contenido debe ser asumido en los términos pactados por ambas partes; de acuerdo a lo manifestado en la Resolución de Gerencia N°000584-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 29 de noviembre del 2024.

ARTICULO TERCERO.-**DISPONGASE** que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de emitida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas, en la siguiente dirección:

- **RUDY ALBERTO URQUIA SOTO**, con celular N°987 765 515, con domicilio actual en el Pasaje La Paz Mz.P2 Lt.24, Distrito de Yarinacocha.
- **GEANNARY JHAMILLETH PINEDO TIMANA**, con celular N°942 194 850, con domicilio actual en el Jr. Jorge Najjar Kokalli Mz.B Lt.04, Distrito de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPAL PROVINCIAL DE CORONEL PROTILLO